



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-752-18

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, treinta y uno de agosto del año dos mil dieciocho. Las diez de la mañana.**

### VISTOS, RESULTA

Visto el Informe Técnico, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República, de fecha diez de julio del año dos mil dieciocho, con Referencia: **DGJ-DP-88-(18)-07-2018**, derivado del proceso administrativo de Verificación de Declaración Patrimonial, correspondiente al Plan Anual del año dos mil dieciocho, aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República en Sesión Ordinaria Número **Un Mil Setenta y Tres (1,073)**, de las nueve y treinta minutos de la mañana del día viernes dos de febrero del año dos mil dieciocho. El referido Informe fue remitido a la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General Jurídica, a efecto de su análisis jurídico para la Determinación de Responsabilidades si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. Refiere el Informe que la Verificación de la Declaración Patrimonial de CESE corresponde a la presentada ante este Órgano Superior de Control y Fiscalización en fecha nueve de agosto del año dos mil diecisiete, por el señor **JUAN ALBERTO VALDEZ RODRÍGUEZ**, en su calidad de Ex Responsable de Asesoría Legal de la Asamblea Nacional, proceso administrativo que se llevó a efecto conforme lo establecido por los artículos 9, numeral 23), de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y 23 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos, y se planteó los siguientes objetivos: **1)** Comprobar si el contenido de la Declaración Patrimonial de **CESE**, presentada por el Ex Servidor Público **JUAN ALBERTO VALDEZ RODRÍGUEZ**, en su calidad ya indicada, cumplió sustancialmente con las formalidades contenidas en el artículo 21 de la Ley N° 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; y **2)** Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubiere, las cuales podrían devenir en responsabilidades, a cargo del Ex Servidor Público, de conformidad con la Ley de la Materia. Para cumplir con los trámites de rigor, se realizaron los siguientes procedimientos: **A)** Emisión de Resolución Administrativa de las diez de la mañana del día cinco de febrero del año dos mil dieciocho, dictada por el Presidente del Consejo Superior de esta Entidad de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, donde delega a la Dirección General Jurídica para que a través de la Dirección de Probidad ejecute el proceso administrativo de verificación patrimonial, y se comunicara a los interesados el proceso administrativo y demás diligencias. **B)** Elaboración de fichaje o resumen de la Declaración Patrimonial de CESE del Ex Servidor Público en mención, que rola en el expediente administrativo; y **C)** Solicitud de información a las máximas autoridades de la Corte Suprema de Justicia, Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y Policía Nacional,



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-752-18

para que instruyan a las autoridades competentes la remisión de la información. Rolan Circulares Administrativas, dictadas por las Máximas Autoridades, instruyendo a: **1)** Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil. **2)** Dirección de Seguridad de Tránsito Nacional; y **3)** Gerentes Generales de las Entidades Financieras siguientes: Banco de América Central (BAC), Banco Lafise (BANCENTRO), Banco de Finanzas (BDF), Banco de la Producción (BANPRO), Banco FICOHSA, Banco Corporativo, S.A. (BANCORP) y BANCO PROCREDIT, para que atendieran los requerimientos de la Contraloría General de la República, mismos que fueron recibidos. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 54, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se respetó la garantía del debido proceso. Se evidencia que en fecha doce de febrero del año dos mil dieciocho, a las once y cincuenta y un minutos de la mañana, se notificó el inicio de dicho proceso administrativo al señor **JUAN ALBERTO VALDEZ RODRÍGUEZ**, de cargo ya expresado, a quien se le tuvo como parte y se le indicó que el proceso concluiría con un informe y que en sus conclusiones se reflejarían las inconsistencias que podrían derivar en Responsabilidades Administrativas, Civiles o Presunción de Responsabilidad Penal, lo cual se le haría saber en su oportunidad a efectos que presentara sus respectivas aclaraciones contando con el tiempo y los medios adecuados para el ejercicio de su defensa. Rola Cédula de Notificación del Auto para ejecutar el proceso administrativo del caso que nos ocupa. Recibida la información suministrada por las Entidades descritas que al ser constatada con la Declaración brindada por el Ex Servidor Público se identificaron inconsistencias, las que según información consistieron en lo siguiente: **1)** Conforme Certificado Registral de Microfilm del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del departamento de Managua, tiene inscrita a su nombre la Finca Número **134882**, Tomo: **2018**, Folio: **197**, Asiento: **1°**. Adquirida mediante Escritura Pública Número Cuatro Mil Sesenta y Tres, Donación, ante el Notario Apolinar Vanegas el diez de octubre de mil novecientos noventa y siete, la que fue inscrita en fecha trece de agosto de mil novecientos noventa y ocho. **2)** En el Banco de Finanzas (BDF), tiene aperturada a su nombre una Tarjeta de Crédito en Córdobas y Dólares Número **4812800080185000**, aperturada el once de junio del año dos mil trece; de igual manera, en dicha Institución Bancaria, se encuentra registrada a nombre de su cónyuge, señora Martha Isabel Mairena Vásquez, Cuenta de Ahorro en Dólares Número **6100109458**, desde el diecinueve de enero del año dos mil quince. **3)** En el **Banco de América Central (BAC)**, se encuentra registrada a su favor Cuenta de Ahorro en Dólares Número **356211151**, aperturada el cinco de marzo del año dos mil doce. **4)** En el Banco de la Producción (BANPRO), tiene registrado a su nombre un Préstamo en Dólares Número **10020419388562**, aperturado el veintisiete de febrero del año dos mil trece. Asimismo, a nombre de su cónyuge, señora Martha Isabel Mairena Vásquez, se encuentran registradas Cuentas de Ahorro Números **10020400008575** y **1002400000767**, de fechas siete y ocho de octubre del año dos mil quince, respectivamente; de igual forma, Cuenta de Ahorro en Dólares Número **100207110008463**, aperturada el veintitrés de marzo del año dos mil diecisiete. Que todos los bienes ya descritos no aparecen reflejados en la Declaración Patrimonial, objeto de verificación; por lo que en cumplimiento del debido proceso se procedió a



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-752-18

solicitar las aclaraciones de las referidas inconsistencia al Ex Servidor Público **JUAN ALBERTO VALDEZ RODRÍGUEZ**, en su calidad ya señalada, notificación que fue recibida el trece de abril del dos mil dieciocho, a las nueve y quince minutos de la mañana, a quien se le otorgó un plazo de quince días, previniéndole que de no recibir sus aclaraciones podría devenir en Responsabilidades establecidas en la Ley Orgánica de esta Entidad Fiscalizadora, presentando escrito de contestación de inconsistencias el día veintiséis de abril del año dos mil dieciocho. Por lo que habiéndose sustanciado con arreglo a derecho el presente proceso administrativo y no habiendo más procedimientos que realizar, ha llegado el caso de resolver; y

### CONSIDERANDO

#### I

Nuestra Constitución Política en su parte dogmática deja establecida la Organización del Estado, y en el artículo 130, señala la obligatoriedad de todo funcionario del Estado de rendir cuenta de sus bienes antes de asumir su cargo y después de entregarlo. La Ley regula esta materia. En este caso, la Ley que regula esta materia de la Rendición de Cuentas es la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos, que en su artículo 1, establece como objeto de la ley establecer y regular el régimen de probidad de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones. Adicionalmente, el artículo 6, literal h), de la precitada Ley de Probidad, estatuye que la **Declaración Patrimonial**, es el informe que rinde el Servidor Público por ministerio de la Constitución y la presente Ley ante la Contraloría General de la República acerca de sus bienes, los de su cónyuge, acompañante en unión de hecho estable, hijos o hijas menores de edad que estén bajo su responsabilidad legal. Que asimismo, el artículo 7, literal e), de la ya referida Ley No. 438, impone como deber de los Servidores Públicos presentar la Declaración Patrimonial y cualquier aclaración que de la misma solicite la Contraloría General de la República. Por otro lado, el artículo 12, de la misma Ley de Probidad, señala las causales que se consideran como faltas inherentes a la probidad del Servidor Público y entre ellas está no presentar la Declaración Patrimonial en tiempo y forma, faltas que conllevan a la determinación de Responsabilidades, según lo disponen sus artículos 13 y 14 de la ya mencionada Ley. Finalmente, el artículo 21 de la misma Ley, señala de forma clara y determinante el detalle de los bienes que integran el patrimonio personal del Servidor Público, su cónyuge, acompañante en unión de hecho estable e hijos que estén bajo su responsabilidad, en este caso, precisa que debe informarse los derechos sobre los bienes inmuebles, muebles, obras de arte, acciones o cuotas de participación en sociedades civiles o mercantiles nacionales y extranjeras, cuentas corrientes o de ahorro, depósitos a plazo fijo, cédulas hipotecarias, bonos o cualquier otro título que se tenga en Nicaragua o en el extranjero, entre otros deberes.

#### II

Sentadas las bases jurídicas relativas a la rendición de cuentas del patrimonio del Ex Servidor Público, y como se identificaron varias inconsistencias en la declaración de



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-752-18

Cese del señor **JUAN ALBERTO VALDEZ RODRÍGUEZ**, las que se señalaron en el Vistos Resulta de la presente Resolución Administrativa, quien ejerciendo el derecho a la defensa presentó escrito en fechas veintiséis de abril y cuatro de julio del año dos mil dieciocho, donde pretendió justificar cada una de las inconsistencias, alegando lo siguiente: **1) Sobre la Propiedad inscrita bajo el Número 134882, Tomo: 2018, Folio: 197, Asiento: 1º, expresó que la misma le fue dada por el Ministerio de Defensa, la inscribió para poder venderla; no obstante, a la persona que se la vendió, no la inscribió en el Registro Público y Mercantil, por lo que aparece a su nombre. Adjuntó fotocopia de Escritura Pública Número Cuarenta y Cuatro del veintidós de octubre del año dos mil dos, ante el Notario José Benjamín Dávila Manzanares. 2) Con relación a la Cuenta Número 4812800080185000, del Banco de Finanzas, no la declaró porque técnicamente ya no existe, porque fue sustituida por otra, adjuntó fotocopia de la Tarjeta. En relación a la Tarjeta de su esposa, María Isabel Mairena, Número 6100109485, se encuentra cancelada, adjuntó constancia del Banco de Finanzas. 3) Referente a la Cuenta en Dólares Número 356211151, fue por un préstamo con el Banco de América Central, cancelado hace tres años. Adjuntó constancia emitida por la Institución Financiera. 4) La Cuenta Préstamo Número 10020419388562, del Banco de la Producción (BANPRO), expresó que no reportó en sí la cuenta, sino el plástico, que es con la que hace el pago de dicho préstamo Número 4900135329015611. Adjuntó documento. En relación a la Cuenta Número 10020400008575, reportada por el BANPRO como de su esposa, Martha Isabel Mairena Vásquez, hay un error, debido, a que esta tarjeta es de débito, por medio de la cual se le pagaba su salario a él en la Asamblea Nacional de Nicaragua, es decir se encuentra a su nombre, manifestando que no la incorporó, por considerar que la Asamblea la cerraría al dejar de ser empleado; sin embargo, el Banco le comunicó que se encuentra activa, por lo que solicitó el cierre de la misma. En cuanto a las Cuentas Números 10024000000767 y 100207110008463, del Banco de la Producción (BANPRO), efectivamente le pertenecen a su esposa, Martha Isabel Mairena; al momento de presentar su Declaración Patrimonial no tuvo acceso a dichas cuentas, pero no hay ningún propósito oculto ni de mala fe de su parte. Adjuntó Escritura Pública Número Seis, Declaración Notarial, otorgada el doce de junio del año dos mil dieciocho, ante el Notario José Benjamín Dávila Manzanares. Vista las alegaciones, corresponde ahora, analizar si lo aseverado por el señor **JUAN ALBERTO VALDEZ RODRÍGUEZ**, presta méritos para justificar las omisiones de dichos bienes en su Declaración Patrimonial, en este caso, se desvanece lo concerniente a la Propiedad inscrita bajo el Número 134882, Tomo: 2018, Folio: 197, Asiento: 1º, Sección de Derechos Reales del Registro Público del Departamento de Managua, ya que demostró con fotocopia de Escritura Pública Número Cuarenta y Cuatro, de Compra Venta de Un Bien Inmueble, otorgada en la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del día veintidós de octubre del año dos mil dos, ante el Notario, José Benjamín Dávila Manzanares, donde la enajenó a la señora Olimpia Garmendia Pasos, por lo que al momento de rendir su declaración de cese, no la reportó, dado que ya no le pertenecía el dominio del inmueble; aunque el tercer adquirente no la haya registralmente inscrito hasta la fecha. En este caso hay que señalar que conforme La Ley de la Materia, la publicidad registral, es publicidad de**



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-752-18

carácter jurídico, acredita la titularidad de los inmuebles inscritos en el Registro ante terceros, así como la libertad o la existencia de cargas y gravámenes existentes sobre los mismos. La Publicidad, en su aspecto formal, es uno de los fines del Registro Público, el de brindar publicidad jurídica de los derechos inscritos, únicamente, es decir es declarativo de dominio ante terceros y no constitutivo del dominio. Asimismo, se desvanece la inconsistencia sobre la Cuenta Número **6100109458**, del Banco de Finanzas, (BDF), a nombre de su cónyuge, señora Martha Isabel Mairena Vásquez, adjuntó documento de Hoja de Cancelación de Cuentas de Ahorro, del catorce de abril del año dos mil dieciocho, donde se evidencia la cancelación de la Cuenta. En relación a la Cuenta Número **356211151**, del Banco de América Central (BAC), conforme documento de Referencia Bancaria del diecinueve de abril del año dos mil dieciocho, se refleja que la cuenta está cerrada, por lo que se desvanece la inconsistencia. Referente a la Cuenta del Banco de la Producción (BANPRO) Número **10020400008575**, conforme información remitida por la Institución Financiera, se evidencia que la Cuenta es Plan Nómina, por lo que se desvanece la inconsistencia. No se desvanece lo concerniente a la Tarjeta de Crédito Número **4812800080185000**, del Banco de Finanzas, debido a que en su Declaración Patrimonial la que reportó es la Tarjeta Número **481200082185003**, no obstante, no adjuntó documento emitido por la Institución Bancaria, donde se evidencié que la Tarjeta actual que presentó en fotocopia, es reposición de la anterior, es decir la correspondiente a la inconsistencia notificada. Asimismo, no se desvanece lo referente a las Cuentas Números **10024000000767** y **100207110008463** del Banco de la Producción (BANPRO), registradas a nombre de su cónyuge, señora Martha Isabel Mairena Vásquez, ya que no es justificación alegar que su esposa no le informó sobre la existencia de dichas cuentas, sobre sus gastos o ahorros, que no hubo mala fe de su parte, conforme lo manifiesta en Escritura Pública Número Seis, Declaración Notarial, otorgada ante el Notario José Benjamín Dávila Manzanares, del doce de junio del año dos mil dieciocho, por lo que no se desvanece la inconsistencia, ya que no es justificación el argumento esgrimido por el señor Valdez Rodríguez. Conforme lo anterior, el ex servidor público ha incurrido en falta por no declarar en forma la totalidad de los bienes que posee legalmente, así lo dispone el artículo 12, inciso c), de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos, por lo que deberá establecerse a su cargo la correspondiente Responsabilidad Administrativa, al omitir los bienes ya descritos, transgrediendo el artículo 130 de la Constitución Política de la República de Nicaragua. Que tal incumplimiento, trajo como consecuencia la violación del artículo 104, numeral 1) de la Ley 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, que dispone que los Directores o Jefes de Unidades Administrativas de las Entidades y Organismos Públicos, tienen los siguientes deberes y atribuciones: Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, normas y demás disposiciones expedidas por la Contraloría General de la República o por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. De igual manera transgredió el artículo 38, numeral 1) de la Ley No. 476, Ley del Servicio Civil y Carrera Administrativa, que establece que los funcionarios y empleados del Servicio Civil de la Carrera



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-752-18

Administrativa deben respetar y cumplir con lealtad la Constitución Política, la referida Ley y su Reglamento y otras leyes relativas al ejercicio de la función pública, así como las obligaciones inherentes a su puesto.

### POR TANTO:

Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numeral 23), 73 y 77 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; 4, 13, 14 y 15 de la Ley No 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere,

### RESUELVEN:

**PRIMERO:** Se aprueba el Informe Técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha diez de julio del año dos mil dieciocho, con Referencia: **DGJ-DP-88-(18)-07-2018**, derivado del Proceso Administrativo de Verificación de Declaración Patrimonial de CESE, del que se ha hecho mérito.

**SEGUNDO:** Ha lugar a establecer como en efecto se establece, **Responsabilidad Administrativa** a cargo del Señor **JUAN ALBERTO VALDEZ RODRÍGUEZ**, en su calidad de Ex Responsable de Asesoría Legal de la Asamblea Nacional, por incumplir el ordenamiento Constitucional de los Servidores Públicos; artículos 130 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; 7, literal e) y 21 de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos; 104, numeral 1) de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, a como se dejó relacionado en la presente Resolución Administrativa.

**TERCERO:** Por lo que hace a la **Responsabilidad Administrativa** aquí determinada, este Consejo Superior sobre la base de los artículos 78, 79 y 80 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, impone como Sanción Administrativa, la **Multa de Un (1) Mes de salario**, que deberá ejecutarse por la Procuraduría General de la República y a favor del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, conforme lo dispuesto en los artículos 83 y 87, numeral 1) de la Ley Orgánica de la Contraloría, según proceda. Del cobro efectivo de la multa, deberá de informarse a esta Autoridad en el plazo de treinta (30) días, como lo dispone el artículo 79 de la referida Ley Orgánica.



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-752-18

**CUARTO:** Se le previene al afectado del derecho que le asiste de recurrir de revisión ante este Consejo Superior en el término de ley, conforme lo dispuesto en el artículo 81 de la precitada Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

La presente Resolución Administrativa está escrita en siete (07) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ciento Dos (1,102) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día treinta y uno de agosto del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

---

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

---

**Dra. María José Mejía García**  
Vicepresidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

---

**Lic. Francisco Guerra Cardenal**  
Miembro Suplente del Consejo Superior

MFCM/FJGG/LARJ  
C/c. Expediente (18)  
Consecutivo  
M/López